



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03682-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
MARTHA BADRA ISACK CORNEJO DE
VILLASIS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Martha Badra Isaac Cornejo de Villasis contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le otorgue pensión de viudez en virtud que su cónyuge causante gozó de una pensión de jubilación a cargo del Banco de Crédito del Perú. Asimismo, solicita el pago de devengados e intereses legales en una sola armada, costas y costos procesales.
2. Que de autos se aprecia que la demanda fue rechazada liminarmente en primera y segunda instancia porque dada la pretensión de la demandante, resultaba necesaria realizar una actividad probatoria incompatible con el proceso de amparo conforme al artículo 9 del Código Procesal Constitucional.
3. Que este colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
4. Que en dicha sentencia este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio.
5. Que siendo así se tiene que el rechazo liminar de la demanda, tanto de la apelada como de la recurrida, es un error, por tanto debe declararse fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto y, revocando la resolución recurrida, ordenar al Juez *a quo* que proceda admitir a trámite la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03682-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
MARTHA BADRA ISACK CORNEJO DE
VILLASIS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia, **REVOCAR** el auto recurrido y ordenar al juez *a quo* que admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR